

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas

NOTA N°: 93

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 26 de junio de 2012

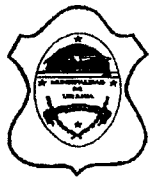
Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26-06-12 Hs. 1044
Numero:	696 Fojas: 5
Expte. N°	
Girado:	1048/99
Recibido:	<i>[Handwritten Signature]</i>

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal que informe sobre diversas cuestiones relacionadas con los Módulos de Asentamiento Habitacional emplazados en la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra. El mismo se acompaña de los correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD N° 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas
FUNDAMENTOS

La vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra constituye una de las áreas de desarrollo urbano que más ha crecido en los últimos años en Ushuaia, a partir de su afectación a la Creación de Suelo Urbano como Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 3085. El Departamento Ejecutivo Municipal ha concentrado mayoritariamente en dicha zona las llamadas “soluciones habitacionales” que otorga a los habitantes de la ciudad.

Entre estas “soluciones” se encuentra, además de la entrega de “terrenos sociales”, el programa de Módulos de Asentamiento Habitacional- MAH- creado por Ordenanza Municipal N° 3376, por el cual se instrumentaron Módulos de vivienda cuya finalidad es “destinar a la solución de situaciones de emergencia socio-ambiental y habitacional, fracciones fiscales o espacios públicos”. Asimismo, en el Artículo 2° de dicha norma se establece expresamente que es un programa de carácter “excepcional y transitorio” para “personas o grupos familiares que se encuentren en situaciones de riesgo social, ambiental y/o sanitario, debidamente evaluados por un equipo técnico de diagnóstico socio ambiental y habitacional constituido a tal fin”.

El procedimiento requiere que cada beneficiario firme un Acta Compromiso de Ocupación y Uso, por un plazo de dos años, extensible por otros dos, en los casos en que persistan las circunstancias que dieron origen a la asignación del MAH (Art. 4°).

Todo ello indica que su función es la de contener temporalmente a un vecino que se presente como un caso social que necesita, además de una solución de fondo, una resolución de urgencia para su problema habitacional. En general familias con hijos menores, sin vivienda ni salario estable con el cual costear un alquiler ni sus necesidades básicas. Es decir que se trata de una asignación transitoria hasta contar con una solución definitiva.

La Ordenanza no establece que el módulo implique el otorgamiento de una vivienda, sino que son los propios vecinos quienes están obligados a “la tramitación del permiso de obra de la vivienda que proponga realizar, la que deberá contar con la aprobación de las áreas competentes del Municipio antes del inicio de las mismas.” (Art. 5°)

Pero muchos de estos Módulos han sido entregados con unidades funcionales o viviendas apareadas, construidas por el Departamento Ejecutivo, o con su asistencia, atendiendo a que los casos de urgencia no pueden ser paliados con un terreno, sino con una vivienda, en este caso precaria o provisoria.

Algunos de estos casos de Módulos entregados con vivienda, están siendo modificados o ampliados por sus habitantes. Por un lado, dicha modificación indicaría que las viviendas de emergencia que representan los módulos dejarían de revestir carácter transitorio para convertirse en definitivos, al generar la propia familia las modificaciones sobre una vivienda estandarizada y transitoria, haciendo suponer un plazo de ocupación mayor al establecido por la Ordenanza de MAH.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas

Por otra parte y en atención a ello, es que nos resultan preocupante las condiciones constructivas de estas viviendas, dado que las excepciones aplicables a un módulo transitorio para un caso de emergencia, no serían aplicables a una vivienda definitiva, la construcción de mejoras o ampliaciones, o sencillamente el crecimiento de una familia.

De la simple recorrida del lugar, o de las charlas con vecinos, surgen además preocupaciones no sólo en materia de infraestructura, sino de la situación de salubridad en la que las familias allí alojadas se encuentran: hacinamiento, promiscuidad, etc. Todas ellas circunstancias previstas por organismos internacionales preocupados por la calidad de vida de las personas en relación a sus viviendas.

Además de la vida intra-familiar y la calidad de vida que pueden llevar viviendo en estos módulos sin comodidades, resulta necesario conocer las relaciones inter-familiares, entre los vecinos que ocupan casas "apareadas". Dado que si estas unidades están construidas bajo excepciones al Código de Planeamiento, no respetan, según se aprecia, el tamaño del lote mínimo, el alejamiento entre medianeras, por ejemplo, y ello contribuye a generar situaciones de ruidos molestos, conflictos vecinales, etc.

Los propios vecinos mencionaron que las medidas mínimas de estos módulos sean de 36m² (6x6) pero los primeros que se plantearon tenían 18m² (3x6) vale decir, en aproximadamente esa misma superficie dos (2) módulos. Muchos se quejaron, no hubo un trabajo serio de los aspectos sociales por lo que no se contemplaron adecuadamente las relaciones ínter vecinos (una familia con 3 o 4 menores, adyacente a la de una persona sola y mayor, por ejemplo). Si nos atenemos a los reglamentos y códigos es destacable que la organización mundial de la salud estableció que para tener una vivienda digna evitando promiscuidad, hacinamiento, etc. debería ofrecerse no menos de 14 m² por habitante. Es decir que para una familia tipo de matrimonio y dos hijos (suponiendo que estos 2 menores fuesen del mismo sexo) se deberían disponer de 56m² y no de 36m².

La reglamentación local exige determinadas medidas mínimas por local según sea su destino y eso debería verificarse si efectivamente se cumple en los casos de medio modulo. Incluso en los proyectos donde se utiliza madera como estructura portante, el municipio exige en la presentación de la documentación que se acompañe un informe de Bomberos de la Policía Científica, por el caso de siniestros. En este caso la estructura es de madera, pero debería verificarse si efectivamente se han obtenido esos informes aprobados.

El proyecto de resolución que se acompaña tiene por finalidad solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que informe sobre esta área, destinada a satisfacer situaciones coyunturales de aquellos vecinos más vulnerables, pero que en relación a lo observado está tendiendo a ser un asentamiento estructural, con preocupantes falencias de habitabilidad para estas familias.



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas
Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente
Proyecto de Resolución.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Silvio Bocchicchio'.

**Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia**



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2012 – En memoria a los Héroes de Malvinas

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que informe a este Cuerpo Deliberativo, los puntos que a continuación se detallan en relación a los Módulos de Asentamiento Habitacional, creados por Ordenanza Municipal N° 3376 (Programa MAH) y las viviendas instaladas por el municipio en el marco de ese programa en la vertiente suroccidental del Valle de Andorra:

1. Cuántas “Actas Compromiso de Ocupación y Uso con Canon de Uso” han sido firmadas a la fecha desde la sanción de la OM 3376 para la vertiente suroccidental del Valle de Andorra, y cuántas de ellas han sido renovadas cumplidos los dos (2) años iniciales, según artículo 4° de la misma. Remita listado de beneficiarios y período transcurrido a la fecha de cada uno en los MAH.
2. Detalle cuántos MAH de los otorgados en el Valle de Andorra fueron entregados con y sin mejora habitacional sobre el terreno.
3. Para los casos en los que el Municipio ha construido o entregado MAH con vivienda o mejora implantada en el terreno, detalle cuáles son las condiciones de habitabilidad de dichas viviendas describiendo: dimensiones del módulo, servicios con los cuales cuentan (gas, calefacción, agua, cloacas, electricidad, instalaciones sanitarias) y/o mediante qué herramientas se satisfacen tales servicios en caso de no estar habilitados en dichas construcciones.
4. Informe si cumplen los módulos con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud en el concepto “Vivienda Digna” evitando hacinamiento, promiscuidad, etc.
5. Si los Módulos Habitacionales cumplen con el Código de Planeamiento Urbano y, en caso de no cumplirlo, en virtud de qué instrumento normativo se autorizó la excepción.
6. Detalle la existencia de informes sociales o ambientales elaborados por las áreas competentes del municipio que contemplen las relaciones inter vecinales (para los casos de módulos “apareados”)
7. Detalle la logística y frecuencia de los servicios de recolección de residuos domiciliarios de la zona.

Artículo 2°.- De forma.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia